

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 204 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 JUN 2016

VISTOS: El Contrato N° 004-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; la Carta N° 012-2016-PS Ayabaca/DFVH de fecha 27 de mayo de 2016 del Consorcio PS AYABACA; el Informe N° 050-2016/GRP-401000-401400-401410-EQ. REVISOR de fecha 06 de junio de 2016 del Equipo Revisor; el Informe N° 146-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 07 de junio de 2016 del Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos; y el Informe N° 024-2016/GRP-401000-401500, de fecha 13 de junio de 2016 de la Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada - Ayabaca;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de febrero de 2016 se suscribió el CONTRATO N° 004-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO "PS AYABACA", para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de expediente Técnico de los Proyectos: "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-1 en la Localidad de Huilco, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", Código SNIP N° 248913; "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud I-1 El Toldo en el sector El Toldo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", Código SNIP N° 252187; "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-1 en la Localidad de Hualcuy, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", Código SNIP N° 271501; "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-1 en la Localidad de Joras, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", Código SNIP N° 215907; rigiéndose de acuerdo al Sistema de Contratación a Suma Alzada, establecido en el Expediente de Contratación respectivo y conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos, por un monto total de S/. 99,980.00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles), el mismo que comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa al día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 070-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de marzo de 2016 se resuelve designar al Equipo Inspector de la elaboración del Expediente Técnico de los proyectos antes indicados;

Que, con Memorando Múltiple N° 011-2015/GRP-401000-401400-401410 del 10 de marzo de 2016, el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos alcanza al Equipo Revisor el Primer y Segundo Informe Preliminar del Expediente Técnico elaborado por el consultor para su revisión y trámite;

Que, mediante Informe N° 013-2016/GRP-401000-401400-401410-AMVB de fecha 07 de abril de 2016, el topógrafo Revisor informa a la coordinadora del equipo revisor que éste se encuentra observado en lo que respecta a la topografía;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 204 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

22 JUN 2016

Que, mediante Informe N° 19-2016/GRP-4-SAM de fecha 14 de abril de 2016, la Ing. Sonia Ayala Mena, Revisor del Expediente Técnico, solicita la verificación de la topografía; mediante Informe N° 20-2016/GRP-401000-401400-401410-SAM solicita la verificación del estudio de Mecánica de Suelos por el laboratorio de la Entidad;

Que, con Oficio N° 476-2016/GRP-401000-401400-401410, notificada con fecha 19 de abril de 2016, se alcanza al representante común del referido Consorcio la Resolución Gerencial Sub Regional N° 070-2016 del 09 de marzo de 2016, donde se resuelve designar al Equipo Inspector encargado de monitorear la elaboración del Expediente Técnico por parte del Consultor;

Que, con Carta N° 49-2016/GRP-401000-401400-401410 notificada al Consultor el 19 de abril de 2016, se le solicita al consultor el levantamiento de observaciones respecto al Primer y Segundo Informe Preliminar de los proyectos antes mencionados, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario;

Que, mediante Carta N° 058-2016/GRP-401000-401400-401410 notificada al Consultor con fecha 18 de mayo del 2016, se le comunica al consultor la improcedencia de ampliación de plazo, solicitada por el levantamiento de Observaciones referente al cambio de terreno que se realizó para el Proyecto "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-1 en la Localidad de Huilco, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", Código SNIP N° 248913, donde se le indica que concluya con la entrega definitiva del Expediente Técnico, otorgándole el plazo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de contrato;

Que, con Carta N° 059-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 19 de mayo de 2016, se notifica al Consultor las observaciones de Arquitectura, Topografía y Mecánica de Suelos, las cuales han sido presentados mediante Carta N° 009-2016-PS-AYABACA/DFVH, indicándole al consultor que tiene cinco (05) días de plazo perentorio para la presentación del expediente, bajo apercibimiento de resolución de contrato;

Que, mediante Informe N° 042-2016/GRP-401000-401400-301410-SAM de fecha 27 de mayo de 2016, la Ing. Sonia Ayala Mena, solicita derivar el estudio de mecánica de suelos de los cuatro puestos de salud al laboratorio de mecánica de suelos de la Entidad para evaluación del levantamiento de observaciones, que en su oportunidad fueron planteados al proyecto. Siendo que, con Informe N° 054-2016/GRP-401000-401400-LMS de fecha 01 de junio de 2016, el encargado del Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, informa que no ha intervenido en la excavación, muestreo o proceso de pruebas, en la elaboración del estudio de mecánica de suelos presentado por el consultor, indicando que para ello se designó un equipo de supervisión que acompañó al consultor en los lugares donde se realizaron los estudios de mecánica de suelos y que la revisión de las absoluciones presentadas al consultor es solamente en la parte literal, el mismo que se encuentra observado;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 204 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 JUN 2016

Que, con Carta N° 012-2016-PS AYABACA de fecha el 27 de mayo de 2016 y recibida por la Entidad en igual fecha, el consultor solicita implementar recomendaciones efectuadas por el equipo revisor mediante informe N° 029-2016/GRP-401000-301400-401410-EQ.REVISOR, donde se sugiere la suscripción de una adenda contractual, que permita subsanar el desorden administrativo suscitado en la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo que mediante Informe N° 050-2016/GRP-401000-401400-401410-EQ,REVISOR de fecha 05 de junio de 2016, el equipo revisor en atención a la solicitud del consultor recomienda se solicite la respectiva opinión legal sobre lo petitionado por el consultor teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de la Entidad y el consultor;

Que, mediante Informe N° 046-2016/GRP-401000-401410-LFCR de fecha 30 de mayo de 2016, el Arq. Luis Felipe Camino Romero, Revisor de la especialidad de Arquitectura informa que el Consultor ha levantado todas las observaciones del Informe Preliminar N° 01, por lo que antes de elaborar el proyecto final deberá alcanzar el anteproyecto al Ministerio de Salud (MINSA), el mismo que debe ser aprobado vía resolución;

Que, con Informe N° 046-2016/GRP-401000-401410-EQ.REVISOR de fecha 30 de mayo de 2016, el equipo revisor solicita enviar el anteproyecto arquitectónico a la Sub Región de Salud para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 024-2016/GRP-401000-401500, de fecha 13 de junio de 2016, la Jefa de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca recomienda a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Sullana, que se atienda al más breve plazo la elaboración del expediente técnico de los proyectos antes mencionados, debido a la urgente necesidad demandada por la población beneficiaria a través de sus autoridades de dichos servicios de salud, dadas las condiciones precarias que presentan sus infraestructuras, así como la mayoría de ellos funcionan en locales prestados por la comunidad. Asimismo, se debe tener en cuenta que, el objeto de toda contratación pública es el interés público, es por ello que, se debe priorizar y atender urgentemente las necesidades básicas y primordiales de la población de la jurisdicción de Ayabaca, toda vez que, los servicios a ejecutarse son básicos y elementales para el desarrollo y salud de toda la población beneficiaria en dicha jurisdicción;

Que, con Informe N° 152-2016/GRP-401000-401100 de fecha 21 de junio de 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal informa que, en efecto y como bien se ha señalado precedentemente, han existido ciertas deficiencias técnicas por parte de la Entidad en la ejecución del contrato suscrito con el Consultor responsable de la elaboración del expediente técnico de los proyectos señalados en el referido contrato, al haberse designado al equipo Inspector de la elaboración del estudio con fecha muy posterior a la suscripción del contrato, e inclusive fuera del plazo contractual; razón por la cual no pudo llevar a cabo la coordinación respecto a la ejecución del proyecto

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 204 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

22 JUN 2016

directamente con el consultor (a través del equipo de supervisión), y a fin de aclarar cualquier duda respecto al desarrollo de la documentación técnica requerida. Y por el lado del Contratista, existe igualmente falencias técnicas al haber desarrollado el expediente técnico incumpliendo con lo estipulado en la cláusula Cuarta del contrato, que establece que el contratista coordinará estrechamente con la Entidad mediante el equipo supervisor, siendo que el consultor nunca notificó a la Entidad ni mucho menos realizó las coordinaciones del caso. Así como igualmente existe una causa justificante para la resolución de contrato por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, toda vez que, uno de los terrenos donde se proyecta una de las postas no reúne las condiciones adecuadas de accesibilidad y riesgo para una edificación nueva y de uso público, deviniendo en la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo o en todo caso determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; es decir, cumplir con la elaboración definitiva del expediente técnico de los proyectos mencionados;

Que, al respecto debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de éstas. En esa medida, el artículo 44° de la Ley establece que el contrato puede ser resuelto por "caso fortuito" o "fuerza mayor", o por causas imputables a alguna de las partes, ya sea al contratista o la Entidad;

Que, ahora bien, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley establece lo siguiente: Qualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. En este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato probar a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, mediante la Opinión N° 062-2013/DTN emitida por el OSCE, se establece que, para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 204 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 JUN 2016

imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones;



Que, en virtud de lo expuesto, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley prevé la resolución del contrato cuando, debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Para tal efecto, es necesario que la parte que solicita la resolución del contrato pruebe a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Así, en principio, corresponde a las partes determinar si un hecho o evento puede considerarse como "caso fortuito" o "fuerza mayor" con el fin de resolver el contrato que las vincula. Por tanto, una vez celebrado un contrato, las partes puedan resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, únicamente por "caso fortuito" o "fuerza mayor", que imposibilite de manera definitiva la continuación del proceso, por cuanto tal resolución obedece a un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;



Que, en ese orden de ideas, y conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato referida a la Resolución de Contrato en concordancia con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad deberá resolver el contrato por mutuo acuerdo por causas no imputables a ambas partes, bajo la causal de fuerza mayor, debiendo la Entidad convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el valor referencial respectivo; a fin de cumplir con el interés público que persigue toda contratación pública, y a efectos de cumplir con la ejecución del presente proyecto, y en consecuencia con el objeto del contrato por parte de la Entidad;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 204 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 22 JUN 2016

2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER el CONTRATO N° 004-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 03 de Febrero de 2016, POR MUTUO ACUERDO por "fuerza mayor", suscrito entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO "PS AYABACA", para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico de los Proyectos: "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-1 en la Localidad de Huilco, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", Código SNIP N° 248913; "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud I-1 El Toldo en el sector El Toldo, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", Código SNIP N° 252187; "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-1 en la Localidad de Hualcuy, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", Código SNIP N° 271501; "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-1 en la Localidad de Joras, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", Código SNIP N° 215907; no generando ninguna responsabilidad contractual para las partes contratantes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Contratista CONSORCIO "PS AYABACA"; en su domicilio legal común ubicado en la Calle El Rosario N° 132 Departamento 401 Urbanización Santa Rosa de la Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL